

RES. EXENTA D.J. N° 113-914-019

ROL N° 119-2019

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, Y
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 24 de diciembre de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012; la Resolución Exenta D.J. N° 113-832-2019; el recurso de reposición administrativo presentado por el sujeto obligado **Prontocapital S.A.**, de fecha 13 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 113-832-2019, puso término al procedimiento infraccional iniciado en contra del sujeto obligado **Prontocapital S.A.**, aplicando como sanción una amonestación escrita, y una multa a beneficio fiscal de UF 60 (sesenta unidades de fomento).

Dicha resolución fue notificada con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante carta certificada al sujeto obligado **Prontocapital S.A.**, según consta en el presente procedimiento infraccional sancionatorio.

Segundo) Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, el sujeto obligado **Prontocapital S.A.**, encontrándose dentro del plazo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución de término individualizada en el considerando primero de la presente resolución exenta, acompañando una serie de documentos en parte de prueba.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Prontocapital S.A.**, en sus argumentos expone que en referencia al primer cargo administrativo, incumplimiento a la Circular N° 49, numeral IV, letra a, en relación con lo dispuesto en el literal g) de la Circular UAF N° 57, de 2017, en relación a implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente persona natural o un beneficiario final declarado por un cliente persona jurídica o estructura jurídica, tiene la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), alega que sí se ha subsanado el incumplimiento en cuestión.

En cuanto al segundo cargo administrativo, referente a verificar que los clientes no tengan relación con grupos Talibanes o la

organización Al-Qaeda o asociados a estos, el sujeto obligado expone que según consta del documento denominado "Revisión de cartera en Listado ONU", de fecha 07 de noviembre del año 2019, que se acompaña en otrosí de su presentación, se acreditaría que Prontocapital S.A. ha subsanado el incumplimiento, acatando lo exigido por la Ley y la UAF.

En cuanto al tercer cargo administrativo objeto de sanción, relativo a contar con un Manual de Prevención de LA/FT que tenga los contenidos mínimos exigidos por la Circular UAF N°49 del año 2012 que esté disponible para todo el personal de la empresa, complementado por lo dispuesto en el Título VII de la misma Circular en referencia, el sujeto obligado expone que sí se ha cumplido con subsanar el incumplimiento, faltando sólo con poner en conocimiento a todos los empleados de la empresa del Manual de Prevención de LA/FT.

Agrega que como se señaló en su oportunidad, el Manual de Prevención de LA/FT se encuentra a disposición de todos los empleados de la empresa, y por tanto en conocimiento de los mismos, debiendo aplicar sus normas al momento de interactuar con los distintos clientes.

En cuanto al cargo administrativo que dice relación con realizar capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a todo el personal de la empresa, con los contenidos mínimos ordenados en la circular citada, expone que según consta de las "Actas de Capacitación UAF" de fechas 01 de abril del año 2019, 05 de abril del año 2019, y 11 de julio del año 2019, que acompaña en otrosí de su presentación, acreditaría que Prontocapital S.A., sí ha subsanado el incumplimiento, acatando lo exigido por la Ley y la UAF.

Acompaña correo electrónico dirigido por la UAF, a don DIETER SCHWERTER FREZ, gerente general de Prontocapital S.A., mediante el cual se le comunica que ha "aprobado" el curso E-Learning "Herramientas para la Prevención Estratégica del Lavado de Activos" impartido entre el 11 de junio y el 15 de julio del año 2019.

Por último, en cuanto al último cargo administrativo sancionado, consistente en revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica respecto a su(s) beneficiario(s) final(es), el sujeto obligado expone que según consta de las "Declaraciones juradas para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas", que acompaña en otrosí de su presentación, se acreditaría que Prontocapital S.A. sí ha subsanado el incumplimiento, acatando lo exigido por la ley y la UAF.

Cuarto) Acompaña a su recurso de reposición, documentación consistente en:

1. 40 copias de fichas de declaración de Personas Expuestas Políticamente.
2. Copia de lista de individualización de clientes chequeados en los Listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
3. Copia de listado de trabajadores de la empresa, con nombre y firma.
4. 27 copias de fichas de declaración de Beneficiarios Finales.

Quinto) Que en cuanto a las alegaciones esgrimidas en su recurso de reposición administrativa, separados en cada uno de los cargos administrativos sancionados, a juicio de este Servicio, dichas alegaciones por sí mismas no aportan nuevos antecedentes a este proceso infraccional, que sean distintos a lo ya ponderados en la resolución de término, y, en consecuencia, no existe antecedente alguno que permita modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

Sexto) Que, sin perjuicio de que no se presentaron argumentos distintos a los ya analizados y resueltos, sí se presentaron una serie de antecedentes nuevos que no se tenían al momento de dictar la resolución exenta de término, antecedentes probatorios que ameritan un análisis en orden a atenuar o eximir de responsabilidad al sujeto obligado en los cargos sancionados.

Séptimo) Que de la prueba acompaña consistente en 40 copias de fichas de declaración de Personas Expuestas Políticamente, y 27 copias de fichas de declaración de Beneficiarios Finales, atienden a que después de la fiscalización in situ practicada, sí se establecieron medidas objeto de subsanar el incumplimiento motivo del primer cargo administrativo, incumplimiento a la Circular N° 49, numeral IV, letra a, en relación con lo dispuesto en el literal g) de la Circular UAF N° 57, de 2017, en relación a implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente persona natural o un beneficiario final declarado por un cliente persona jurídica o estructura jurídica, tiene la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Que por ser instauradas dichas medidas con posterioridad a la fiscalización in situ practicada, no pueden eximir del incumplimiento sancionado, pero sí considerarse como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción impuesta.

Octavo) Que en cuanto a los documentos consistentes en copia de lista de individualización de clientes chequeados en los Listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en donde se da cuenta del chequeo de los clientes de la empresa en los Listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, al igual que en los argumentos emanados en el considerando anterior, al ser realizado de forma posterior a la fiscalización in situ, se considerará como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción impuesta.

Noveno) Que por último, la documentación consistente en copia de listado de trabajadores de la empresa, con nombre y firma, y la copia del correo electrónico dirigido a don Dieter Schwerter Frez, no demuestran una subsanación completa al cargo administrativo referente al incumplimiento al Título VI, letra iii, de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a realizar capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a todo el personal de la empresa, con los contenidos mínimos ordenados en la Circular.

A la conclusión anterior se arriba debido a que no se acompañó a la instancia de reposición, el material de capacitación entregado a los empleados de la empresa, objeto de verificar si cumplen con los contenidos mínimos exigidos en la Circular UAF ya tantas veces citada.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

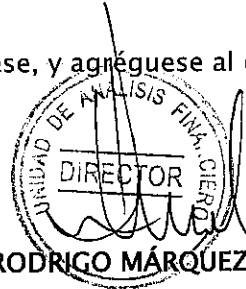
1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el considerando segundo de la presente resolución exenta, **Y POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el considerando precitado, también de la presente resolución.

2. **ACÓJASE EN PARTE** la reposición presentada por el sujeto obligado **Prontocapital S.A.**, atendido lo expresado en los Considerandos tercero a sexto de la presente Resolución Exenta.

3. **REBÁJESE** la multa impuesta a la cantidad de 50 UF (cincuenta Unidades de Fomento), manteniéndose la amonestación por escrito.

3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Prontocapital S.A.**

Anótese, y agréguese al expediente.



RODRIGO MÁRQUEZ DOREN

Director (S)

Unidad de Análisis Financiero

ABD